

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-DIRA-1012-2015</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
	<p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p>
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0181/03/15

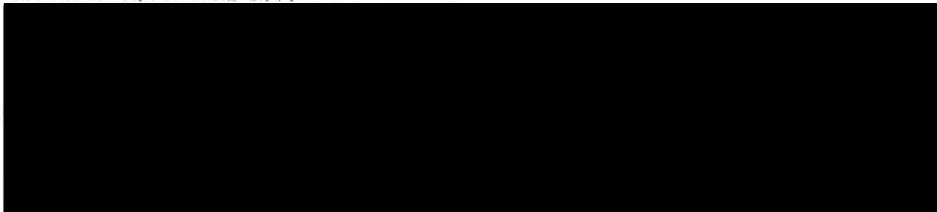
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1012-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 17 de junio de 2015

HOJA 1 de 14

JUCOSER, S.A. DE C.V.



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "*Reubicación del nuevo Teococuilco de Marcos Pérez, Terracerías, Polígono 1*", ubicado en el Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Ixtlán, Oaxaca, en adelante denominado como el proyecto presentado por el C. Miguel Marcos Juárez Pérez en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada JUCOSER, S.A. de C.V. en lo sucesivo citado como el **promovente** a desarrollarse en el Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Ixtlán, Oaxaca, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 17 de marzo de 2015, se presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito de la misma fecha, con el cual el **promovente** presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto Ambiental, quedando registrado con la clave 20OA2015UD035.

SEGUNDO.- Que con fecha 18 de marzo de 2015 el promovente ingresó a esta Delegación Federal la publicación el extracto del proyecto, registrado con número de documento 20DF1-01674/1503.

TERCERO.- Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-812-2015, notificado el 14 de mayo del 2015, esta delegación federal solicitó información complementaria que ampliara y aclarara la contenida en el expediente de la manifestación de impacto ambiental, misma que fue ingresada el 25 de mayo de 2015 con el número de documento 20DF1-03285/1505.

CUARTO.- Que con fecha 15 de junio de 2015, el promovente ingresó información en alcance con el número de documento 20DF1-03718/1506.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII, 30,34,35,35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso O) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de

Reubicación del nuevo Teococuilco de Marcos Pérez, Terracerías, Polígono 1", Ixtlán, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



HOJA 2 de 14

su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en el Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción VII (Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción II (Cambio de uso de suelo a cualquier otro uso) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0181/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1012-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 17 de junio de 2015

HOJA 3 de 14

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 del REIA, el **promovente** manifestó que el **proyecto** consiste en:

El cambio de uso de suelo para la construcción de terracerías para la lotificación, vialidades, áreas verdes, equipamiento y área de amortiguamiento de un predio de 21.963 ha, ubicado en el municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, la cual se pretende como se indica en el siguiente cuadro:

DESTINO	SUPERFICIE m ²
VIALIDAD VEHICULAR	28,783.3
VIALIDAD PEATONAL	23,756.1
ÁREAS VERDES	44,740.0
EQUIPAMIENTO	26,087.9
AREA LOTIFICADA	72,400.0
ZONA ARQUEOLÓGICA FEDERAL CON RESTRICCIONES	1,199.4
AREA DE AMORTIGUAMIENTO	22,666.0
SUPERFICIE TOTAL	219,632.7

Ahora bien del análisis de la información presentada, se desprende que sólo realizarán el cambio de uso de suelo en 7.98 hectáreas de Bosque de Pino, que implican la remoción de un volumen total árbol de 1,403.66 m³ y de un número de 4,573 de individuos para la reubicación del poblado de Teococuilco de Marcos Pérez.

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el **proyecto** e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que en seguimiento con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como la fracción III del artículo 12 del REIA, el **promovente** señaló que el sitio de ubicación del **proyecto** se encuentra fuera de cualquier área natural protegida y no se encuentra regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, ni programa de desarrollo urbano y que al **proyecto** le aplican los artículos 28, fracción VII (Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA, así como el 5, inciso O) fracción II (Cambio de uso de suelo a cualquier otro uso) del REIA. Lo anterior porque se trata de la remoción de vegetación derivado del cambio de uso de suelo para la reubicación de viviendas.
7. Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades, durante las etapas de preparación y extracción del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

Reubicación del nuevo Teococuilco de Marcos Pérez,
Terracerías, Polígono 1", Ixtlán, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.oax.mx



HOJA 4 de 14

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	Tanto los camiones de carga como la maquinaria empleada durante las etapas del proyecto recibirán mantenimiento antes de iniciar actividades, para evitar la contaminación de humo y ruido en cumplimiento a estas Normas.
NOM-044-SEMARNAT-2006	
NOM-045-SEMARNAT-2006	
NOM-080-SEMARNAT-2006	
NOM-081-SEMARNAT-2006	
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá considerar las especies enlistadas en esta norma para cada una de sus etapas y con ello tomar acciones para su protección y conservación.
NOM-052-SEMARNAT-2005	El proyecto deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de las etapas del proyecto .

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **condicionante 1**. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

8. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron; dimensiones del **proyecto**, área de influencia, factores bióticos y abióticos, factores sociales, levantamiento topográfico, rasgos geomorfológicos, hidrológicos, meteorológicos y tipo de vegetación determinando un Sistema Ambiental que presenta las siguientes condiciones ambientales respecto a los aspectos bióticos y abióticos que los conforman:

Climas

Semicálido, subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C y una temperatura del mes más caliente mayor a 22°C; con una precipitación pluvial media de 614 mm.

Suelo

En el sitio del **proyecto**, se localizan los siguientes: el luvisol, cambisol, leptosol y fluvisoles de manera muy esporádica.

Hidrología superficial y subterránea

El **proyecto** que se pretende, se ubica en la Región Hidrológica RH28, a la Cuenca del Papaloapan y a la Subcuenca del Río Quiotepec que aporta al río Santo Domingo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0181/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1012-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 17 de junio de 2015

HOJA 5 de 14

Vegetación

En la cuenca de afectación del proyecto se caracteriza por presentar vegetación de Pino-Encino, Bosque de Encino, Bosque de Encino-Pino, y en el sitio del proyecto la vegetación corresponde a Bosque de Pino.

Fauna

En la zona del proyecto se observa la presencia de aves ya que se encuentra ubicado en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves y también de mamíferos, anfibios y reptiles.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

9. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley, el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

- Desplazamiento de fauna derivado de las actividades de preparación del sitio que considera la remoción de vegetación y el despalme.
- Pérdida de cobertura vegetal, y en consecuencia aumento de la evapotranspiración y la erosión derivado de una mayor exposición del suelo.
- Se removerán especies vegetales y en consecuencia se perderán refugios de fauna silvestre en especial de reptiles pequeños.
- Los componentes hidrológicos se podrán ver afectados toda vez, que exista un manejo inadecuado de los residuos generados, mala disposición y en consecuencia su acarreo hacia cuerpos de agua.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

10. Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, de las cuales destacan las siguientes:

- Se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora silvestre.
- Se resguardará el material producto del desmonte.
- La remoción de la vegetación se realizará por etapas, por medios manuales y aplicando el derribo direccionado. Y se ejecutará un programa de reforestación con especies nativas.
- Se llevará a cabo obras de recuperación de suelos.
- Programa para el rescate de fauna silvestre, que partirán de que el desmonte y despalme se llevarán a cabo de manera gradual.
- Se dará mantenimiento periódico a la maquinaria para evitar niveles excesivos de ruido y emisiones.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 12 del REIA, en la MIA-P evaluada, el **promoviente** enfatizó que con el proyecto o sin el proyecto el sistema ambiental no sufriría cambios importantes. Sin embargo este tipo de proyectos que implican el cambio de uso

*Reubicación del nuevo Teococuilco de Marcos Pérez,
Ferracerías, Polígono I", Ixtlán, Oaxaca*

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma. C.F. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



HOJA 6 de 14

de suelo, aumentan la fragmentación de los ecosistemas y los distintos hábitats que ahí se encuentran.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información de la MIA-P el **promovente** mencionó que la metodología usada para la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales fue la de *Leopold et al (1971)* la cual permitió ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como los planos de obra y topográfico, así como en el anexo fotográfico, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma el **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
- a) Los mayores impactos ambientales del **proyecto** se presentará en la etapa de preparación del sitio, serán permanentes después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo debido a las dimensiones y características del **proyecto** serán puntuales.
 - b) El **proyecto** puede provocar el desplazamiento de fauna en el sitio y el área de influencia.
 - c) La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del **proyecto**, permite asegurar que serán significativos y deberán ser mitigados con las medidas propuestas por el **promovente**.
 - d) El **promovente** considera que durante el cambio de uso de suelo habrá una mayor afectación a la calidad del aire ocasionada por el aumento del ruido, del nivel de partículas suspendidas y el aporte de gases contaminantes provenientes de vehículos y la maquinaria. Por lo que establece medidas para contrarrestar este impacto.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0181/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1012-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 17 de junio de 2015

HOJA 7 de 14

MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 30, 34, 35, 35 Bis 3; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 4 fracciones I y III, 5, inciso O) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 38, 39, 40, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, Artículos 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la ejecución de las obras y actividades del proyecto "Reubicación del nuevo Teococuilco de Marcos Pérez, Terracerías, Polígono 1", ubicado en el Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Ixtlán, Oaxaca., promovido por el C. Miguel Marcos Juárez Pérez en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada JUCOSER, S.A. de C.V., a desarrollarse en el Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Ixtlán, Oaxaca.

La Superficie del proyecto que implica la remoción de vegetación es solamente de 7.98 hectáreas, aunque si bien la superficie total del proyecto comprende 21,934 ha. La superficie sobre la que se realizará el cambio de uso de suelo será en Bosque de pino, que implica la remoción de un volumen total árbol de 1403.66 m³ y de un número de 4,573 de individuos para la reubicación del poblado.

ESTRATO ARBOREO				
NUM. ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL TOTAL(m ³),	NO. ARB A REMOVER
1	Pino	<i>Pinus oaxacana</i>	479.4635	864
3	Algarroble	<i>Acacia pennatula</i>	0.3548	12
6	Enebro	<i>Juniperus flaccida</i>	160.1049	1052
22	Encino	<i>Quercus acutifolia</i>	1.9851	175
40	Pino	<i>Pinus pseudstrobis</i>	1.2640	15
11 y 13	Pino	<i>Pinus oocarpa</i>	760.4976	2455
TOTAL			1403.6699	4573

Reubicación del nuevo Teococuilco de Marcos Pérez,
Terracerías, Polígono 1", Ixtlán, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0181/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1012-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 17 de junio de 2015

HOJA 8 de 14

Las coordenadas UTM WGS84 zona 14 Q, de los polígonos que se someterán a cambio de uso de suelo son las siguientes:

POLIGONO 2			POLIGONO 4		
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	752931	1919074			
2	752951	1919068	1	753134	1919024
3	752974	1919038	2	753147	1919035
4	753010	1919043	3	753157	1918938
5	753030	1919032	4	753158	1918841
6	753042	1918951	5	753141	1918837
7	753015	1918947	6	753129	1918831
8	752982	1918936	7	753123	1918844
9	752953	1918911	8	753109	1918868
10	752937	1918857	9	753090	1918877
11	752932	1918816	10	753082	1918914
12	752924	1918820	11	753076	1918940
13	752922	1918873	12	753078	1919006
14	752920	1918916			
15	752924	1918975			
AREA	1.48 ha		AREA	1.24 ha	

POLIGONO 6								
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	752733	1918278	14	752990	1918821	27	753032	1918522
2	752687	1918379	15	753026	1918801	28	752978	1918455
3	752794	1918416	16	753060	1918804	29	752955	1918428
4	752820	1918428	17	753048	1918780	30	752909	1918418
5	752878	1918456	18	753054	1918759	31	752830	1918379
6	752911	1918482	19	753047	1918729	32	752810	1918366
7	752932	1918499	20	753037	1918723	33	752814	1918390
8	752969	1918505	21	753030	1918698	34	752805	1918404
9	752932	1918606	22	753027	1918677	35	752773	1918390
10	752928	1918728	23	753026	1918654	36	752746	1918369
11	752924	1918820	24	753046	1918635	37	752747	1918353
12	752932	1918816	25	753064	1918600	38	752769	1918333
13	752960	1918822	26	753080	1918583	39	752786	1918306
						AREA	5.26 ha	

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 24 meses, el cual corresponde al tiempo propuesto para realizar las obras y actividades de cambio de uso de suelo del proyecto, establecido en el cronograma que forma parte del expediente que conforma la manifestación y empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el promovente deberá notificar a

Reubicación del nuevo Teococuilco de Marcos Pérez,
"Fraserías, Polígono 1", Ixtlán, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0181/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1012-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 17 de junio de 2015

HOJA 9 de 14

esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del **proyecto**, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente** o por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0181/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1012-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 17 de junio de 2015

HOJA 10 de 14

disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, algunas de las cuales fueron referidas en el considerando 10.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de un **mes** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Reforestación con especies nativas de la región en la superficie mínima señalada de 8 ha como medida de mitigación, y del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 7, de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectiva memoria fotográfica que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

Además del Programa de Reforestación tendrá que presentar en el término de un **mes** a partir de la recepción de la presente, Programas de Protección, Rescate y Conservación de Fauna y Flora Silvestres, debiendo contener cuando menos lo siguiente:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0181/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1012-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 17 de junio de 2015

HOJA 11 de 14

Rescate y Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.
- Desarrollo y puesta en marcha de un estudio prospectivo y plan de rescate, el cual permitirá detallar las acciones necesarias para ahuyentar, rescatar y reubicar a la fauna, acciones que deberán llevarse a cabo previo al inicio de las obras y actividades del proyecto y por personal capacitado, teniendo especial cuidado en la potencial presencia de mamíferos de talla mayor.
- Llevar a cabo acciones de rescate y reubicación de fauna, en sitios que presenten las mismas condiciones ambientales, con énfasis en aquellas especies que se incluyan en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas, ubicadas en la línea de cerros, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en las Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.
- Las diferentes acciones concernientes a la protección de la fauna en el SA, estarán coordinadas por alguna Institución de Investigación Superior.

Rescate y Protección y Conservación de Flora Silvestre.

- Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los daños obtenidos en los incisos anteriores, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivados de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubiquen en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el Término SEGUNDO de la presente resolución.

Asimismo, presentar a esta Delegación en un plazo que no deberá exceder de **un mes** posteriores al inicio de obras y actividades, un Programa de Restauración y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada con el cambio de uso de suelo. El **promoviente**

Subdelegación del nuevo Teococuilco de Marcos Pérez,
Terracerías, Polígono 1°, Ixtlán, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0181/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1012-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 17 de junio de 2015

HOJA 12 de 14

deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc., este programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia. Dicho programa deberá contener:

- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
- b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- d) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e) Calendarización de actividades.

El **promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales del trazo y de los bancos de materiales y zonas aledañas.

2. Desarrollar, presentar y llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental de acuerdo a la normatividad vigente en la materia que incluya:
 - a) Manejo de Residuos Sólidos generados durante la operación y mantenimiento.
 - b) Manejo de Residuos Peligrosos que se generen.
 - c) Manejo de aguas residuales

Queda prohibido al promovente:

3. Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
4. El depósito del material producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, con muros de contención u otras que tengan la misma finalidad de proteger la vegetación de estas zonas.
5. Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro carente de vegetación forestal y que cuente con su respectiva autorización.

Reubicación del nuevo Teococuilco de Marcos Pérez,
Carreteras, Polígono 1°, Ixtlán, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 66050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0181/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1012-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 17 de junio de 2015

HOJA 13 de 14

6. Dejar sobre el lecho de los arroyos, y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el **promoviente** será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
7. Utilizar especies exóticas y/o agresivas para las acciones de reforestación y revegetación de taludes y los linderos del derecho de vía.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

UNDÉCIMO.- Toda vez que se pretende el cambio de uso de terrenos forestales, el **promoviente** deberá obtener la autorización para el cambio de uso de suelo, previo al inicio de las actividades u obras relacionadas con el proyecto indicadas en la Manifestación e Impacto Ambiental, en términos de lo establecido en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento.

DUODÉCIMO.- La presente resolución se refiere únicamente a los impactos ambientales generados por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no así por las obras referentes a la construcción del núcleo urbano de población, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XVI y 35 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, toda actividad que pueda causar desequilibrio ecológico, siempre que no sea competencia federal, deberá contar con autorización previa de los Gobiernos Estatal o Municipal, correspondiendo al Gobierno del Estado de Oaxaca evaluar el impacto ambiental cuando se trate de obras públicas.

DECIMOTERCERO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0181/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1012-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 17 de junio de 2015

HOJA 14 de 14

como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOQUINTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la información complementaria, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al C. Miguel Marcos Juárez Pérez en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada JUCOSER, S.A. DE C.V., en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
DEMANDADO
25 JUN 2015
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca

TVG/DDRP/GPMP/JTC